

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali realizó la conversión solicitada en efecto obra depósito judicial consignado para el presente proceso. Sírvase proveer


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
Demandante: MARIA NUBIA ARRUBLA OLAYA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-31-05-011-2011-01216-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado tanto el expediente como la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, el Despacho encuentra que obra depósito judicial N° 469030002612744, por valor de \$19.084.184,50 para este proceso, por lo que se ordenará la entrega del mismo a favor de la parte demandante a través de su representante Judicial DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme consta a folio 1, posterior a ello se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo no queda suma pendiente por cancelar por parte de Colpensiones.

Conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, se hace necesario que por parte de la Secretaria del Despacho se informe a la parte interesada por medio electrónico sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada.

En virtud de lo anterior se **DISPONE**

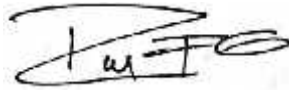
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial N° 469030002612744, por valor de \$19.084.184,50 a favor de la de la parte demandante a través de su representante Judicial Dr. DIEGO FERNANDO HOLGIN CUELLAR identificado con la C.C. N°14.839.746, por contar con la facultad de recibir conforme el poder obrante a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por MARIA NUBIA ARRUBLA OLAYA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



En Estado No. **016** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15/02/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria